



Asamblea General

Distr. limitada
28 de marzo de 2003
Español
Original: inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio

Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Subcomisión de Asuntos Jurídicos

42º período de sesiones

Viena, 24 de marzo a 4 de abril de 2003

Tema 4 del programa

Situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre

Proyecto de resolución de la Asamblea General aplicación del concepto jurídico de “Estado de lanzamiento”

Documento de trabajo presentado por Alemania en nombre de Austria, Francia, Hungría, Marruecos, Países Bajos, República Checa, Suecia y Ucrania*

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos acerca de su 42º período de sesiones y el informe de su Subcomisión de Asuntos Jurídicos acerca de su 41º período de sesiones,

Teniendo presente que la expresión “Estado de lanzamiento” es un concepto importante en el derecho del espacio. Se basa en el artículo VII del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (denominado “Tratado del espacio ultraterrestre”, resolución 2222 (XXI) de la Asamblea General, anexo) y se ha formulado de manera idéntica en el párrafo c) del artículo I del Convenio sobre la responsabilidad internacional por los daños causados por objetos espaciales (denominado “Convenio sobre responsabilidad”, resolución 2777 (XXVI), anexo) y el párrafo a) del artículo I del Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (denominado “Convenio sobre registro”, resolución 3235 (XXIX), anexo):

* El presente documento ha sido reproducido en la forma en que se ha recibido.



- “c) Se entenderá por “Estado de lanzamiento”:
- i) Un Estado que lance o promueva el lanzamiento de un objeto espacial;
 - ii) Un Estado desde cuyo territorio o desde cuyas instalaciones se lance un objeto espacial;”.

El concepto precisa, entre otras cosas, los Estados que pueden ser responsables de los daños causados por un objeto espacial y que, en ese caso, tendrían que pagar una indemnización. Además, un Estado de lanzamiento es responsable del registro de los objetos espaciales de conformidad con el Tratado del Espacio Ultraterrestre y el Convenio sobre registro, **[párr. 1 del informe del Grupo de Trabajo]**

Recordando que el Convenio sobre responsabilidad entró en vigor en 1972 y el Convenio sobre registro entró en vigor en 1976. Los cambios en las actividades espaciales ocurridos desde entonces se relacionan con el continuo desarrollo de nuevas tecnologías, el aumento del número de Estados que realizan actividades espaciales, la intensificación de la cooperación internacional con respecto a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y la ejecución de un mayor número de actividades espaciales por entidades no gubernamentales, **[párr. 2 del informe del Grupo de Trabajo]**

Deseosa de fomentar la adhesión al Convenio sobre responsabilidad y el Convenio sobre registro y promover la plena aplicación de esos instrumentos, **[párr. 4 del informe del Grupo de Trabajo]**

Aprueba las siguientes recomendaciones:

1. Los Estados que realizan actividades espaciales deben estudiar la posibilidad de promulgar leyes nacionales destinadas a autorizar las actividades de sus nacionales en el espacio ultraterrestre y supervisarlas continuamente y cumplir sus obligaciones internacionales con arreglo al Convenio sobre responsabilidad, al Convenio sobre registro y a otros acuerdos internacionales. La aplicación de disposiciones jurídicas nacionales en relación con el espacio podría ser provechosa para el país interesado, por ejemplo al: a) garantizar la jurisdicción y el control del país sobre el objeto espacial; b) reducir el riesgo de accidentes de lanzamiento y otros daños en relación con las actividades espaciales; c) proporcionar indemnización rápida y eficaz por esos daños; y d) crear mecanismos para que los gobiernos que fueran responsables a nivel internacional con arreglo al Convenio sobre responsabilidad recibiera indemnización de toda entidad no gubernamental causante de los daños. Los países que se propusieran desarrollar su derecho interno en materia espacial, en particular los países en desarrollo, podrían recurrir a la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre para obtener información y asistencia jurídicas. **[párr. 10 del informe del Grupo de Trabajo]**

2. Con arreglo a la práctica habitual, los Estados deben estudiar la posibilidad de concertar acuerdos de conformidad con el párrafo 2 del artículo V del Convenio sobre responsabilidad para cada fase de una misión por lo que se refiere a lanzamientos o programas de cooperación conjuntos. **[párr. 14 del informe del Grupo de Trabajo]**

3. La posibilidad de armonizar prácticas voluntarias serviría para orientar en un contexto práctico a los organismos nacionales que dan aplicación a los

tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre. Cabe la posibilidad de que los acuerdos o las prácticas oficiosas para agilizar los distintos procedimientos de concesión de licencias espaciales de diversos Estados participantes en un lanzamiento reduzcan los gastos de seguro y las cargas regulatorias para la industria privada y los costos regulatorios para los gobiernos. Por ejemplo, tal vez sea útil examinar formas de reducir el número de países que establecen requisitos de seguro de responsabilidad civil por duplicado para un lanzamiento o una etapa de lanzamiento concretos. Los Estados podrían también estudiar prácticas armonizadas voluntarias respecto a la cesión en órbita de la propiedad de naves espaciales. En general, tales prácticas potenciarían la coherencia y la predecibilidad de las legislaciones nacionales sobre el espacio y contribuirían a evitar lagunas en la aplicación de los tratados. Se podía considerar la posibilidad de prácticas armonizadas voluntarias con carácter bilateral o multilateral, o con carácter mundial por conducto de las Naciones Unidas. **[párr. 18 del informe del Grupo de Trabajo]**
